LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025
(PRORROGADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026)

Expedida por Decreto número 45 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2321, Segunda Sección, de fecha 27 de diciembre de 2024.

Prorrogada por Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2565, Tercera Sección, de fecha 29 de diciembre de 2025.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 45

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos queesta misma Ley señala.

Artículo 2.- Esta Ley se emite en cumplimiento del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 54 bis de la Constitución Política delEstado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2025.

Como se establece en los artículos 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en esta Ley.

Artículo 3.- En el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025				INGRESO ESTIMADO
			TOTAL	**2,032,535,696**
1			**IMPUESTOS**	**127,074,664**
1 1			***Impuestos sobre los ingresos***	***82,471***
		4	Sobre Espectáculos Públicos	82,471
		5	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	-
1 2			***Impuestos sobre el Patrimonio***	*112,188,653*
		2	Predial	95,297,175
			Predial año actual	76,967,532
			predial rezago	18,329,643

		3	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre particulares	8,487,000
		4	Sobre Adquisición de Inmuebles	8,404,478
1	***3***		***Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones***	-
		2	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	-
1	***4***		***Impuestos al Comercio Exterior***	-
1	***5***		***Impuestos sobre Nóminas y Asimilables***	-
1	***6***		***Impuestos Ecológicos***	-
1	***7***		***Accesorios de Impuestos***	*11,776,748*
		1	Recargos	11,776,748
		2	Multas	-
		3	Honorarios de Ejecución	
		4	20% Devolución de Cheques	
1	***8***		***Otros Impuestos***	*3,026,792*
1	***9***		***Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***	
2			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**-**
2	***1***		***Aportaciones para Fondos de Vivienda***	-
2	***2***		***Cuotas para la Seguridad Social***	-
2	***3***		***Cuotas de Ahorro para el Retiro***	-
2	***4***		***Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social***	-
2	***5***		***Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social***	-
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**-**
3	***1***		***Contribución de Mejoras por Obras Públicas***	
	9		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	
4			**DERECHOS**	**410,371,653**
4	***1***		***Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio publico***	*10,520,136*
		2	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	10,520,136
4	***2***		***Derechos a los hidrocarburos (Derogado)***	-
4	***3***		***Derechos por Prestación de Servicios***	*311,995,063*
		9	Por Servicios de Tránsito	46,173,136
		10	Por Uso de Rastro Público	219,965
		11	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	1,172,079
		12	Por Servicio de Alumbrado Público	47,744,025
		13	Por Servicios de Agua Potable	136,396,444
		14	Por servicios en panteones	431,731
		15	Por servicios en mercados	3,269,802
		16	Por Licencia de Construcción	5,815,844
		17	Por Licencia de Urbanización	45,866
		18	Por Licencia de Uso de Suelo	10,556,352
		19	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	34,008
		20	Por Autorización de Roturas de Pavimentos	499,774

		21	Por licencias, Permisos o autorizaciones por Anuncios, carteles o publicidad	12,874,807
		22	Por Expedición de Cedula Catastral	790,219
		23	Por Registro de directores Responsables de Obra	395,195
		24	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicado de documentos	45,575,816
4	***4***		***Otros Derechos***	*87,856,454*
			Otros Derechos	87,856,454
4	***5***		***Accesorios de Derechos***	-
		1	Recargos	-
		2	Multas	-
		3	Honorarios de Ejecución	
4	***9***		***Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación de pago***	-
5			**PRODUCTOS**	**14,776,185**
	1		***Productos***	*14,776,185*
			Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a régimen de dominio publico	
			Por Bienes Mostrencos y Vacantes	
		6	Intereses Financieros	3,125,799
		7	Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	2,257,568
		8	Otros Productos	9,392,818
	2		**Productos de capital (Derogado)**	
	9		***Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***	
6			**APROVECHAMIENTOS**	**66,172,842**
	1		***Aprovechamientos***	*65,433,170*
			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
		2	Multas	5,317,828
		3	Indemnizaciones	2,553,651
		4	Reintegros	
			Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	
			Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	
			Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	8,250,260
			Otros Aprovechamientos	49,311,431
	2		***Aprovechamientos Patrimoniales***	
	3		***Accesorios de Aprovechamientos***	*739,672*
			Recargos	739,672
	9		***Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago***	
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**812,011**
	1		***Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social***	

2	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado***	
3	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros***	
4	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria***	
5	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria***	
6	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria***	
7	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.***	
8	***Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos***	
9	***Otros Ingresos***	*812,011*
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLAVORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**1,379,141,805**
1	***Participaciones***	829,007,962
	0.136% Impuesto General de Importación y Exportación	17,043,454
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	337,883
	Derecho Adicional Sobre la Exportación de Hidrocarburos	27,134,838
	Fondo de extracción de hidrocarburos	65,518,847
	Fondo de fiscalización y recaudación	22,262,609
	Fondo de fomento municipal	97,520,952
	Fondo general	448,025,109
	IEPS de gasolina y Diesel	16,311,515
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	8,971,914
	Fondo ISR	98,613,054
	Fondo de Colaboración en Materia de Predial	27,267,787
2	***Aportaciones***	*470,971,807*
	Fondo de Aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	195,640,280
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal	241,793,410
	Impuesto sobre nóminas efectivamente enterado al estado	25,216,630
	Impuesto Adicional Para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	8,321,487
3	***Convenios***	***14,087,681***
	Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	14,087,681
4	***Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal***	**16,251,564**
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	5,568,390
	Fondo de compensación ISAN	913,338

	Impuesto Especial sobre Automóviles nuevos	5,206,949
	Incentivo derivado del art. 126 de la LISR (Enajenación de bienes)	581,423
	Zona Federal Marítimo Terrestre (100%)	*3,981,464*
5	***Fondos Distintos de Aportaciones***	*48,822,791*
	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	48,822,791
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**34,186,536**
1	***Transferencias y Asignaciones***	*34,186,536*
	Fondo de infraestructura municipal	-
	Remuneración a policías	34,186,536
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**-**
	Endeudamiento interno	
	Endeudamiento Externo	
	Financiamiento Interno	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I. Presidente Municipal: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
II. Alumbrado público: Servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
III. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
IV. Contribuyente: Persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
V. Crédito fiscal: Lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
VI. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
VII. INPC: El Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;
IX. Transferencia electrónica de fondos: Es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
X. UMA: La Unidad de Medida y Actualización;
XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;
XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las

avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:

a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;

b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;

c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;

d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería; y

e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.

III. Se aceptarán como medio de pago:

a. Dinero en efectivo;

b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;

c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja; y

d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de $0.50 superior.

Artículo 6.- Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

Artículo 7.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

Artículo 8.- Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuestode Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

Artículo 9.- Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida por la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Artículo 11.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

I. El valor actualizado del concepto que se adeuda;
II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio;
III. Gastos de ejecución; y
IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2025 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo: los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

Artículo 12.- La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 13.- Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma de: valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 2 UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

Artículo 15.- La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. Mismo que deberá quedar liquidado en el mismo ejercicio fiscal que se efectúe. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

Artículo 16.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

Artículo 17.- Se prorrogan las zonas catastrales y los valores fiscales de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 18.- La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

I) Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II) Los objetivos anuales, estrategias y metas.

III) Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2025.

IV) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 20.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

I) En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;

II) Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo

durante esos últimos tres meses;

III) Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;

IV) Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;

V) Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año y

VI) Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

Artículo 21.- El Municipio podrá contratar empréstitos en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio.

Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los fondos de aportaciones federales que sean susceptibles de afectarse, a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

Artículo 22.- El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta Sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 23.- Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

I) Es la única propiedad raíz que posee;

II) Éste lo destina para habitarlo por sí

III) El predio sólo se utiliza como vivienda;

IV) Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA; y

V) El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

Artículo 24.- Con relación al Impuesto sobre Espectáculos Públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I) En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.

II) Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.

III) En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

IV) Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.

V) Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.

VI) Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.

VII) Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción

teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consistente en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.

VIII) La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Tasa %
A. Presentaciones teatrales	8%
B. Presentaciones Culturales	8%
C. Circos	8%
D. Conferencias y otros	8%
E. Espectáculos y Eventos deportivos	8%
F. Corridas de Toros	12%
G. Otros no señalados	12%
H. Presentaciones musicales y bailes	12%
I. Box y lucha libre	12%

Artículo 25.- Acorde lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de lasque se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fraccionesII y III que antecede, respectivamente;

V) La fusión de sociedades;

VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;

VIII) Usucapión o Prescripción positiva;

IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;

X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:

a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso deél y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, encualquiera de los siguientes momentos:

i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación yque los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y

ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;

XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietarioo cónyuge;

XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos;

XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;

XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos; y

XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 26.- En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación;

II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo;

III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;

IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;

V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto; y

VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

Artículo 27.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 28.- El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.

II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.

V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

Artículo 29.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán yenterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectúo dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 30.- Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantil, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

Artículo 31.- Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- Atento a lo dispuesto en la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

SERVICIO	UMA
1.-Expedición de licencias de conducir con una vigencia de 3 años	
a).- Licencia de Chofer Primera vez	7
b).- Licencia de automovilista primera vez	5
c).- Licencia de motociclista primera vez	4
2.-Expedición de licencias de conducir con una vigencia de 6 años	
a).- Licencia de Chofer Primera vez	14
b).- Licencia de automovilista primera vez	10
c).- Licencia de motociclista primera vez	8
3.- Permiso de menor entre 16 y 18 años	13
4.- Reposición de licencia de chofer	4.64
5.- Reposición de licencia de Automovilista	3.64
6.- Reposición de licencia de motociclista	1.66
7.- Reposición de permiso de menor entre 16 y 18 años	5.30
8.- Renovación de licencia de chofer	5.30
9.- Renovación de licencia de automovilista	4.11
10.- Renovación de licencia de motociclista	2.00
11.- Baja de vehículo por Venta	1.60
12.- Baja por cambio de servicio	3.18
13.- Cambio de estado foráneo	1.27
14.- Baja por pérdida total local	1.20
15.- Traslado de dominio	1.59
16.- Baja de placas por extravío	1.20
17.- Baja por robo de vehículo	1.20
18.- Cambio de motor	1.59
19.- Baja por devolución a la agencia	1.20
20.- Baja por cambio de razón social	1.59
21.- Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
22.- Cambio de propietario para vehículos de otros estados	2.5% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja

23.- Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.50% del precio de venta basado en la guía EBC MAS 1.60 UMA por la baja
24.- Permiso para enseñar a manejar	1.83
25.- Permiso provisional para circular	10 UMA por 30 días 5 UMA por 15 días
26.- Estadía de vehículo (moto, auto, camioneta, tráiler)	
a).- Estadía de vehículo moto	0.50 UMA por día
b).- Estadía de vehículo auto	2.00 UMA por día
c).- Estadía de vehículo camioneta	2.50 UMA por día
d).- Estadía de vehículo tráiler (tracto y una caja)	3.00 UMA por día
e).- Estadía de vehículo tráiler (tracto y dos cajas) full dos cajas	4.00 UMA por día
27.- Liberación de vehículo (moto, auto, camioneta, tráiler)	
a).- Liberación de vehículo moto	0.59 UMA por día
b).- Liberación de vehículo auto	1.18 UMA por día
c).- Liberación de vehículo camioneta	2.36 UMA por día
d).- Liberación de vehículo tráiler (tracto y una caja)	3.54 UMA por día
e).- Liberación de vehículo tráiler (tracto y dos cajas) full dos cajas	4.72 UMA por día
28.- Permiso de uso de la vía pública por maniobras de carga y descarga de bienes en vías primarias o secundarias en establecimientos comerciales.	2.04 UMA por día y por vehículo.
29.- Permiso para uso de vía pública para cierre de calle por fiesta (máximo 6 horas / horario nocturno)	4.93
30.- Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto	2.00 UMA por día y por vehículo
31.- Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA por día y por vehículo
32.- Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.00 UMA por día y por vehículo
33.- Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad (cada vehículo por día)	3.00 UMA por día y por vehículo
34.- Vallas para eventos	1.00 UMA por valla por día
35.- Verificación vehicular	2.00
36.- Baja de vehículo	2.00
37.- Cambio de propietario a través de comodato para el servicio público.	2.00
38.-Baja por termino de vida útil	0.95
39.- Certificado medico	2.25
40.- Verificación vehicular externa	4.00
41.- Otros derechos por modificación a vehículos	2.00
42.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
43.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de Vehículo	9.27
44.- Servicio de grúa dentro de la ciudad de tracto camión y una caja	15.58
45.- Historial de licencia	2.00
46.- Servicio de grúa dentro de la ciudad por equipo especial	20.00
47.- Permiso de uso de vía pública por maniobras de carga y descarga de bienes, en vías primarias o secundarias en zona industrial.	4.00
48.- Por estadía por vehículo: bicicleta o triciclo.	0.50

49.-Por liberación de vehículo: bicicleta o triciclo.	0.59
50.- Curso de manejo para nuevos usuarios de licencias	1.50
51.- Cursos de vialidad y seguridad para sector privado	1.50
52.- Tarjetón de discapacidad	1.50
53.- Verificación de facturas	2.00
54.- Carta de no Infracción	2.00

Artículo 32 bis.- Con independencia a lo establecido en el numeral 164 del bando municipal de Carmen, el presidente municipal tendrá facultades para poder exentar otros pagos administrativos de los catalogados en el artículo que antecede.

Artículo 33.- En el caso del numeral 29, del articulo 32 Permiso de uso de vía pública para cierre de calles por fiesta, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

Artículo 33-A.- El municipio de Carmen de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, art. 10 frac XI, a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado de Campeche artículo 6 fracciones II, IV inciso J, y VI, el Reglamento de Limpieza para el Municipio de Carmen, artículos 8 y 9, realizará el cobro de derechos por la recolección de residuos sólidos urbanos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tal como se detalla en la tabla siguiente, se utilizará como base de cobro la cantidad de residuos generados expresado en bolsas de 90 por 120 cm y corresponderán de acuerdo a la siguiente tabla.

GENERADOR	BOLSAS DIARIAS	FRECUENCIA DE RECOLECCION	UMA
Micro	01 a 02	3 días por semana	5
Mini	03 a 05	3 días por semana	7
Mediano	06 a 09	3 días por semana	11
Gran	10 a 14	3 días por semana	14
extra	15 a 20	3 días por semana	46

En caso de exceder las 60 bolsas de residuos generadas el contribuyente deberá pagar a razón de 0.5 UMA´S por bolsa adicional. El pago por el servicio se realizará de manera mensual anticipada.

Artículo 33-B.- Por el control y limpieza de lotes baldíos, se pagarán derechos de acuerdo a los establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 85-A, 85-B, 85-C, 85-D.

Es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

El monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 veces el valor de la UMA por metro cuadrado, dependiendo el tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos del desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, estas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán pagarse en la Tesorería Municipal al concluir la limpieza correspondiente.

Cuando el ayuntamiento considere que dichos predios son refugio de delincuentes, y que en los mismos se acumulen basura o animales, procederá al cercado del mismo, previa notificación al propietario y se cobrará de acuerdo al material con el cual se realice la misma por los metros lineales de bardeado de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO DE MATERIAL	UMA POR METRO CUADRADO
Muro	3.50
Malla ciclónica	5.50
Madera o polines	2.50
Alambre de púas	2.00

Artículo 33-C.- Las multas derivadas del reglamento de limpieza para el municipio de Carmen, se podrán aplicar al momento del cobro del impuesto predial.

Artículo 34.- En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2023 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

Artículo 35.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

CONCEPTO	PERIODO	UMA
1.- Renta de Cripta /Renovación de cripta	3 años	24
2.- Venta de Osarios	No Aplica	20

Artículo 36.- Con relación a lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal del Estado.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2025, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

Artículo 37.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra e inversión, derechos conforme a la siguiente:

TIPO	% Del monto de la Inversión
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN (DEL MONTO DE LA INVERSION)	
1. Vivienda popular e interés social	0.42%
2. Vivienda media	0.78%
3. Vivienda residencial	1.05%
4. Equipamiento urbano e infraestructura	1.80%
5. Equipamiento comercial	2.00%
6. Construcción industrial	2.50%

SE PODRÁ APLICAR, EN SUSTITUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA E INVERSIÓN, LAS SIGUIENTES TASAS. UMA X M²

1. Licencia de construcción de habitación popular, pie de casa e interés social hasta 50.00 m²	**UMA por metro cuadrado**	**% Del monto de la Inversión**
a. Unifamiliar	0.25	
b. Multifamiliar	0.20	
2. Licencia de construcción de habitación media hasta 279.99 m²		
a. Unifamiliar	0.55	
b. Multifamiliar	0.45	
3. Licencia de construcción habitacional residencial		
a. De 280.00 m² en adelante		1.05% del monto del presupuesto.
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25	
5. Techos de lámina para cochera	0.25	
6. Piscinas	3.00	
7. Estacionamiento público	1.00	
8. Palapa		
a. Rústica habitacional	1.00	
b. Comercial	2.00	
c. Con obra civil		2.0% DEL MONTO DEL PRESUPUESTO
9. Licencia de construcción para urbanización		1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
10. Licencia de construcción con contenedores.		1.80% DEL MONTO DE LA INVERSIÓN
11. Construcción de barda	**UMA por metro lineal**	
a. Habitacional	0.25	
b. Comercial	0.50	

c. Industrial, otros	0.75	
12. Cerca de malla	0.20	

CONCEPTO	UMA
1. Antenas	250
2. Espectaculares	250
3. Tótem	250

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen.

Artículo 38.- Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Licencias hasta $300.00	1.05
2. Licencias de $301.00 a $600.00	5.50
3. Licencias de $601.00 a $1000.00	11.00
4. Licencias de $1001.00 a $10000.00	11.50
5.Licencias de $10001.00 en adelante	
a. Habitacional	25% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA
b. Comercial	35% DEL MONTO TOTAL DE LA LICENCIA

Artículo 39.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

TIPO	UMA
1. Factibilidad del uso de suelo	
a. Zona urbana o rural	5.00
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	15.00
c. Condominio	9.00
2. Habitacional	
a. Para casa habitación hasta 50.00 m² de construcción	4.50
b. De 50.01 m² a 150.00 m² de construcción	9.00
c. De 150.01 m² en adelante	18.00
d. Fraccionamientos habitacionales	300.00
e. Alberca	20.00
f. Casa de playa/ Palapa de veraneo	50.00
g. Club social o Club de Playa	100.00
h. Para casa habitación multifamiliar	30.00
i.- Fraccionamientos Industriales	600.00
3. Para comercios	
3.1. Tiendas o locales menores a 50 m² de construcción	10.00

3.2. Tiendas o locales de 50 m² a 150 m² de construcción	30.00
3.3. Tiendas o locales mayores a 150 m² de construcción	40.00
3.4. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.00
3.5. Talleres automotriz o lavaderos de autos/ Talleres de herrería, carpintería o aluminio.	40.00
3.6. Restaurantes	50.00
3.7. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	150 A 300
3.8. Bancos o casa de préstamo y/o empeño	150.00
3.9. Estacionamientos públicos o privados	30.00
3.10. Tiendas de autoservicio hasta 200 m² de construcción	40.00
3.11. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m² y hasta 400 m² de construcción	75.00
3.12. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m² de construcción	150.00
3.13. Tiendas departamentales	250.00
3.14. Tiendas especializadas minoristas	125.00
3.15. Plazas comerciales menores a 1000 m² de construcción	150.00
3.16. Plazas comerciales mayores a 1000 m² de construcción	300.00
3.17. Sala de fiestas	50.00
3.18. Cine	100.00
3.19. Casino	1000.00
3.20. Terminal de autobuses y de transporte público.	250.00
3.21. Tiendas de conveniencia	100.00
3.22. Agencia automotriz	200.00
3.23. Gimnasio, SPA, y salón de belleza	50.00
3.24. Materiales para la construcción	60.00
3.25. Crematorio/funeraria	100.00
3.26. Centro de acopio	100.00
3.27. Cafeterías	30.00
3.28 Coctelería	40.00
3.29 Cocina económica / taquería	20.00
3.30 Rosticería / asaderos de pollos	20.00
3.31 Venta de boletos	50.00
4. Religioso	
a. Templos hasta 200 m² de construcción	40.00
b. Templos mayores a 200 m² de construcción	50.00
5. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00 m² de construcción	20.00
b. Oficinas de 50.01 m² hasta 100.00 m² de construcción	30.00
c. Oficinas de 100.01 m² hasta 500.00 m² de construcción	40.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m² de construcción	100.00
6. Hotelero	
a. Hospedaje básico u hostales	40.00
b. Hotel de cuatro estrellas	100.00
c. Hotel de cinco estrellas	120.00
d. Hotel de gran turismo	250.00
e. Moteles	150.00
7. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.00
b. Preparatoria y/o universidad	50.00
c. Aulas de capacitación	40.00

d. Academias, estudios de danza	40.00
e. Polideportivos	150.00
8. Salud	
a. Consultorios	30.00
b. Clínicas privadas	150.00
c. Hospitales	150.00
d. Laboratorios	60.00
e. Farmacias	50.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
g. Veterinarias	50.00
9. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	500.00
b. Patios de maniobras	500.00
c. Talleres industriales	500.00
d. Instalaciones de hasta 500 m² en parques industriales	500.00
e. Instalaciones mayores a 500.01 m² en parques industriales	900.00
f. Gasolinera	600.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	600.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	150.00
j. Granjas agrícolas y/o ranchos	600.00
k. Patio de resguardo de unidades	150.00
l. Recicladora	150.00
m. Plantas de concretos	500.00
n. Campos de energía Solar	1000.00
ñ. Planta de nitrógeno	3000.00
o. Cuartos Fríos	150.00
p. Unidad de Producción avícola	3000.00
q. Embarque de personal / atracaderos y Muelles	600.00
10. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	300.00
c. Torres de telecomunicaciones	500.00
d. Purificadoras de agua hasta 100 m	100.00
e. Purificadoras de agua mayor a 100 m	150.00
f. Estación de radio	300.00
g. Canchas deportivas	70.00
h. Parques de estacionamientos de alimentos o Food Park	150.00
11. Constancia de improcedencia	5.00

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

TIPO	UMA
1. Habitacional	
a. Para casa habitación hasta 50.00 m² de construcción	3.00
b. De 50.01 m² a 150.00 m² de construcción	6.00

c. De 150.01 m² en adelante	12.00
d. Fraccionamientos habitacionales	200.00
e. Alberca	15.00
f. Casa de playa o pala/palapa de veraneo	40.00
g. Club social o club de playa	80.00
h. Para casa habitación multifamiliar	20.00
i.- Fraccionamientos Industriales	400.00
2. Para comercios	
2.1. Tiendas o locales menores a 50 m² de construcción	6.00
2.2. Tiendas o locales de 50 m² a 150 m² de construcción	20.00
2.3. Tiendas o locales mayores a 150 m² de construcción	25.00
2.4. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.00
2.5. Talleres automotriz o lavaderos de autos/ Talleres de herrería, carpintería o aluminio.	25.00
2.6. Restaurantes	30.00
2.7. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	100 a 300.00
2.8. Bancos o casa de préstamo y/o empeño	100.00
2.9. Estacionamientos públicos o privados	20.00
2.10. Tiendas de autoservicio hasta 200 m² de construcción	30.00
2.11. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m² y hasta 400 m² de construcción	50.00
2.12. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m² de construcción	120.00
2.13. Tiendas departamentales	250.00
2.14. Tiendas especializadas minoristas	110.00
2.15. Plazas comerciales menores a 1000 m² de construcción	150.00
2.16. Plazas comerciales mayores a 1000 m² de construcción	300.00
2.17. Sala de fiestas	30.00
2.18. Cine	60.00
2.19. Casino	1000.00
2.20. Terminal de autobuses y de transporte público.	250.00
2.21. Tiendas de conveniencia	80.00
2.22. Agencia automotriz	150.00
2.23. Gimnasio, SPA, y salón de belleza	40.00
2.24. Materiales para la construcción	50.00
2.25. Crematorio/funeraria	100.00
2.26. Centro de acopio	100.00
2.27. Cafeterías	20.00
2.28 Coctelería	20.00
2.29 Cocina económica / taquería	20.00
2.30 Rosticería / asaderos de pollos	20.00
2.31 Venta de boletos	
3. Religioso	
a. Templos hasta 200 m² de construcción	25.00

b. Templos mayores a 200 m² de construcción	30.00
4. Administrativo	
a. Oficinas menores a 50.00 m² de construcción	10.00
b. Oficinas de 50.01 m² hasta 100.00 m² de construcción	20.00
c. Oficinas de 100.01 m² hasta 500.00 m² de construcción	25.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m² de construcción	60.00
5. Hotelero	
a. Hospedaje básico u hostales	25.00
b. Hotel de cuatro estrellas	100.00
c. Hotel de cinco estrellas	120.00
d. Hotel de gran turismo	200.00
e. Moteles	100.00
6. Educación	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.00
b. Preparatoria y/o universidad	30.00
c. Aulas de capacitación	25.00
d. Academias, estudios de danza	30.00
e. Polideportivos	100.00
7. Salud	
a. Consultorios	20.00
b. Clínicas privadas	150.00
c. Hospitales	150.00
d. Laboratorios	50.00
e. Farmacias	50.00
f. Farmacias con consultorio	60.00
g. Veterinarias	40.00
8. Industrial	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	300.00
b. Patios de maniobras	300.00
c. Talleres industriales	300.00
d. Instalaciones de hasta 500 m² en parques industriales	300.00
e. Instalaciones mayores a 500.01 m² en parques industriales	600.00
f. Gasolinera	500.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	500.00
h. Polvorín	600.00
i. Laboratorio de investigación científica	120.00
j. Granjas agrícolas o rancho	500.00
k. Patio de resguardo de unidades	100.00
l. Recicladora	150.00
m. Plantas de concretos	500.00
n. Campos de energía solar	1000.00
ñ. Planta de nitrógeno	3000.00
o. Cuartos fríos	150.00
p. Unidad de Producción avícola	2500.00
q. Embarque de personal / atracaderos y muelles	600.00

9. Infraestructura	
a. Potabilizadora para uso industrial	300.00
b. Planta de tratamiento de agua	300.00
c. Torres de telecomunicaciones	300.00
d. Purificadora de agua hasta 100 m	80.00
e. Purificadora de agua mayor a 100 m	100.00
f. Estación de radio	300.00
g. Canchas deportivas	60.00
h. Parques de estacionamientos de alimentos o food park	125.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia durante el año fiscal en curso, el cual comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de un año contado a partir de la fecha de su emisión, dicha licencia deberá renovarse al término de la misma, ya que esta es un requisito para obtener la Licencia de Funcionamiento. En el caso de la licencia de Uso de Suelo que no se hubiera dado el uso solicitado durante el año de su vigencia, una vez transcurrido dicho término deberá generarse una nueva solicitud.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 40.- Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 39, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 39. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

Cuando un mismo predio sea utilizado para 2 o más usos de los señalados en el artículo 39, se aplicará la tarifa correspondiente a cada uno.

Artículo 41.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

CONCEPTO	**UMA (por metro lineal)**
0.1 ML en adelante	3.00

II. Uso de la vía pública para comerciantes semifijos

M² de OCUPACIÓN	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 1.0	0.25 A 0.35
1.1 a 2.0	0.36 A 0.45
2.1 a 5.0	0.46 A 1.00
Más de 5.1	1.01 A 1.05

III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 0.5	0.30
0.6 a 1.0	0.40
1.1 a 2.0	0.50

IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	TARIFA DIARIA EN UMA
Hasta 5.0	2.50
5.1 a 10.0	4.50
10.1 a 25.0	7.00
25.1 a 50.0	10.00
50.1 a 75.0	15.50
75.1 a 100.0	25.00
Más de 100.0	50.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria, misma que se encargará de asignarla Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria a través de la coordinación de Inspección y Vigilancia para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 42.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA DIARIA EN UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 A 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 A 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los denaturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Artículo 43.- Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en elartículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA
Hasta 40.00	5.00
De 40.01 a 80.00	10.00
De 80.01 a 150.00	20.00
De 150.01 a 300.00	30.00
De 300.01 a 500.00	40.00
De 500.01 a 800.00	60.00
De 800.01 a 1000.00	80.00
De 1000.01 a 1500.00	120.00
De 1500.01 en adelante	150.00

Artículo 44.- Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ANUNCIO	UMA POR M2
1. De pared, en el panel de vidrio, adosados al piso o azotea:	
a. Pintado	0.58
b. Fijado o adherido	0.60
c. Luminoso	1.05

d. Giratorio	1.00
e. Electrónico	1.75
f. Tipo bandera	0.80
g. Mantas en Propiedad Privada	0.60
h. Bancas y cobertizos publicitarios	0.55
i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:	
i.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.35
i.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.05
i.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.05
i.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.65
i.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.05
i.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.85
j. Tipo tótem:	
j.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
j.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.50
j.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.00
j.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.90
j.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.20
j.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.90
k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes	1.05
l. Publicidad en paraderos, por cada anuncio	
l.1. Pintado o publicidad adherida	1.05
l.2. Luminosos hasta 0.80 m	1.20
l.3. Electrónicos hasta 0.80 m	1.90
m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea	
m.1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	1.50
m.2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	1.95
m.3. Luminoso hasta 3 metros de altura	1.75
m.4. Luminoso más de 3 metros de altura	2.20
m.5. Electrónico hasta 3 metros de altura	2.25
m.6. Electrónico más de 3 metros de altura	2.50
n. Casetas telefónicas	1.00
2. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea.	
a. En el exterior del vehículo	1.25
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	1.90
c. En el interior de la unidad	1.15
3. De servicio particular	1.40

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.

II. El incumplimiento en el pago causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;

II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimientos, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en este artículo;

III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y

IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

Artículo 45.- Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Volantes	10.00
2. Folletos	10.00
3. Revistas	10.00
4. Otros	15.00

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

Artículo 46.- Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de Directores de Obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, paralas cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA N UMA
1. Director responsable de obra	40.00
2. Corresponsable de seguridad estructural	40.00
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	40.00
4. Corresponsables en instalaciones hidráulicas sanitarias	40.00
5. Corresponsables de instalaciones eléctricas	40.00

Artículo 47.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
A.-Por certificado de no adeudar	3.00
B.- Por certificado de no causar	2.50
C.- Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del Predio	
a) hasta 133 UMA	5.09
b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción	0.22% del valor del predio
D.- De los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:	
a) hasta 133 UMA	2.50
b) en adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción	0.21%
E.- Por constancia de alineamiento y/o número oficial	
a) Alineamiento	3.50
b) Número oficial	3.50
F.- Por los demás certificados, certificaciones y constancias	
a) constancia de no adeudo de impuestos municipales	5.00
b) carta residencia	3.20
c) copias certificadas, por cada hoja	
1.-cuando se trata de escrituras expedidas por el municipio	3.00
G.- Impresión de planos de la ciudad	
a) impresión de 24 por 36	3.00
b) Archivo digital	5.00

H.- Cedula de registro catastral	3.00
I.- Cedula de registro catastral por cambio de propietario	2.09
J.- Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas	2 a 20
K.- Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja	1.5 a 25
L.- Por certificación de inscripción en el padrón de contribuyentes	1.00
M.- Constancia de identidad	3.00
N.- Constancia de notorio arraigo	3.00

Artículo 48.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

Artículo 49.- Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
1. Fusión y subdivisión de lotes	
a. Para lotes de hasta 120.00 m²	20.00
b. De 120.01 a 500.00 m²	30.00
c. De 500.01 a 1000.00 m²	40.00
d. De 1000.01 en adelante	80.00
2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural	
a. Para lotes de hasta 120.00 m²	15.00
b. De 120.01 a 500.00 m²	20.00
c. De 500.01 a 1000.00 m²	30.00
d. De 1000.01 en adelante	60.00
3. Lotificación	
a. Por lote	5.00

Artículo 50.- Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.
Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5.00 UMA para obras de tipo habitacional, comercial e industrial.

Artículo 51.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización que para ese efecto emitida por la Dirección de Regulación Comercial y Reglamentaria mediante el pago de los derechos los cuales serán calculados de la siguiente manera:

I. En caso de que el establecimiento realice el pago anual de manera anticipada, el costo será de 15 UMA por cada hora autorizada.
II. Para aquellos que soliciten autorizaciones eventuales, el costo será de 30 UMA por cada hora autorizada.

Artículo 52.- Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
A.- Inscripción a los talleres de la casa de la cultura	1.67
B.- colegiatura mensual a los talleres libres de la casa la cultura	1.12
C.- Inscripción a escuela de iniciación artística	1.67
D.- Colegiatura mensual a escuela de iniciación artística	1.12
E.- Arrendamiento de teatro para espectáculos públicos	167.37
F.- Arrendamiento de teatro para instituciones educativas	112
G.- Arrendamiento de Auditorio de Museo Victoriano Nieves	22
H.- Arrendamiento de la sala del Museo Victoriano Nieves	16.74
I.- Arrendamiento de explanada del museo Victoriano Nieves	20
J.- Arrendamiento de local playón malecón	79

Artículo 53.- Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Tarifa en UMA
A.- Inscripción de fierros	3.00
B.- Certificación de fierros	3.00
C.- Refrendo de fierros	3.00
D.- Baja o cancelación de fierros	2.00

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

Artículo 54.- Con fundamento en el artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su

Reglamento, el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de las aguas residuales y demás emisiones la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

I. Expedición de Autorización de Evaluación de Diagnóstico Ambiental (costos en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.

Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 50	36.00	3.00	5.00	5.00	5.00	7.00	5.00
51 a 100	36.00	5.00	10.00	7.00	5.00	7.00	5.00
101 a 400	48.00	10.00	14.00	13.00	10.00	13.00	10.00
401 a 800	60.00	15.00	18.00	20.00	15.00	20.00	15.00
801 a 1,200	72.00	20.00	72.00	28.00	20.00	28.00	20.00
1,201 a 1,600	84.00	25.00	84.00	35.00	25.00	35.00	25.00
1,601 a 2,000	96.00	30.00	96.00	42.00	30.00	42.00	30.00
2,001 a 2,400	108.00	35.00	108.00	49.00	35.00	49.00	35.00
2,401 a 4,000	120.00	40.00	120.00	56.00	40.00	56.00	40.00
4,001 a 6,000	132.00	45.00	132.00	63.00	45.00	63.00	45.00
6,001 a 10,000	144.00	85.00	144.00	70.00	50.00	70.00	50.00
10,001 a 15,000	156.00	125.00	156.00	77.00	55.00	77.00	55.00
15,001 a 20,000	168.00	165.00	168.00	84.00	60.00	84.00	60.00
20,001 a 25,000	205.00	180.00	180.00	91.00	65.00	91.00	65.00
25,001 a 30,000	245.00	192.00	192.00	98.00	70.00	98.00	70.00
30,001 a 35,000	285.00	204.00	204.00	105.00	75.00	105.00	75.00
35,001 a 40,000	325.00	216.00	216.00	112.00	80.00	112.00	80.00
40,001 a 45,000	365.00	228.00	228.00	119.00	85.00	119.00	85.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	405.00	240.00	240.00	126.00	90.00	126.00	90.00

Cuando las medidas proporcionadas por el contribuyente se excedan de los 50 mil metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique conforme al tabulador hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Evaluación de Diagnóstico Ambiental deberá de ser renovada anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente y la clasificación señalada en la tabla superior será de acuerdo a la factibilidad de uso de suelo en nuevos trámites, o de sus permisos municipales anteriores en caso de renovación.

Para la persona física o moral que tramite la Evaluación de Diagnóstico Ambiental, en los proyectos nuevos o en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades, previa valoración por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicara la parte proporcional del cobro del derecho por los meses de vigencia que correspondan al año fiscal.

Para el refrendo de la Evaluación de Diagnóstico Ambiental, sobre el pago del derecho podrá aplicar un descuento de hasta el 10% sobre el monto que haya sido determinado conforme al tabulador en base al rubro (giro o actividad) del establecimiento; descuento que será aplicable previa valoración del cumplimiento de todas las condicionantes de los permisos del ejercicio anterior dentro de los tiempos señalados en su resolución, no haber realizado modificación alguna en el giro, cambio de domicilio, cambio de razón social o propietario, ampliación o disminución de las medidas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso y pago de derechos de la renovación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal y que no existan procedimientos administrativos abiertos.

La evaluación de Diagnóstico Ambiental deberá contener medidas de compensación consistentes en la participación en proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

II. Permiso Condicionado de Operación:

El Permiso Condicionado de Operación, será condicionado en la Evaluación de Diagnóstico Ambiental de viabilidad Ambiental y aplicará a los establecimientos, obras públicas y privadas que por sus actividades, emisiones y volumen de residuos que se generen, representen un posible riesgo de impacto ambiental al medio dentro del territorio municipal, así como atendiendo a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable dentro de la competencia municipal.

CONCEPTO	Tarifa en UMA por m2
A. Construcción de fraccionamientos habitacionales	0.16
B. Industria	0.50
C. Comercio y Servicios (aplica a franquicias, consorcios y cadenas comerciales)	0.35
C1. Hospedaje y restaurantes de carácter local	0.20
D. Infraestructura	0.59
E. Equipamiento	0.26

En la renovación del Permiso Condicionado de Operación, sobre el pago del derecho se podrá considerar un descuento del 10%, el descuento se aplicará sobre el monto total que arroje el cálculo que se haya realizado conforme a la tarifa en UMA y dependiendo del giro o actividad que le aplique conforme a la tabla anterior, multiplicada por los metros cuadrados del área operativa del establecimiento.

El descuento será aplicable previa valoración del cumplimiento de las condicionantes del permiso anterior, tomando en cuenta de igual forma el no haber realizado modificación alguna en el giro o

actividad, domicilio, cambio de razón social o propietario, ampliación de las áreas operativas que ocupa el predio donde se realiza la actividad, así como del ingreso y pago de derechos para la renovación en tiempo y forma, entre otras.

Para la persona física o moral que tramite el Permiso Condicionado de Operación, en los proyectos nuevos en los que se suscite algún tipo de suspensión de actividades, previa valoración por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se aplicará la parte proporcional del cobro del derecho por los meses que correspondan al año fiscal.

El Permiso Condicionado de Operación deberá de ser renovado anualmente conforma al ejercicio fiscal correspondiente.

De presentarse suspensión de actividades por parte de persona física o moral, antes de la renovación del Permiso Condicionado de Operación, por conducto de persona legalmente acreditada se notificará la suspensión y reactivación a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, para que sea tomado en cuenta al momento de la expedición del pago de derecho correspondiente.

El permiso condicionado deberá contener medidas de compensación consistentes en apoyos a proyectos y estudios relacionados con el medio ambiente, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y serán regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá una vigencia anual, conforme al año fiscal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y el cobro se realizará de manera individual de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Industrial	8.00
B. Comercio y servicios	7.00
C. Infraestructura	9.00
D. Equipamiento	10.00

IV. Autorización de derribe de árboles.

Para la valoración del derribe de árbol, se realizará un pago por derecho de inspección que consistirá en una tarifa de 2 UMA.

Por la autorización para el derribe de árboles, previa valoración dentro del dictamen que se emita como resultado de la visita de inspección, se aplicará la tarifa de 7 hasta 50 UMA por árbol derribado dentro del área urbana.

En la autorización, el solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en el apoyo a campañas, proyectos y estudios relacionados a la preservación y conservación del medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Si la solicitud de derribe de árboles es por más de 30 árboles, se deberá tramitar el permiso de Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

La autorización para el derribe de árboles, tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

En caso de las podas, previas al inicio de la actividad, deberá notificar por escrito a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable indicando la especie, tamaño, ubicación y el destino final de los residuos a generar.

V. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio.

Para la autorización de Remoción de Vegetación y Preparación de Sitio, se tomará como referencia los metros cuadrados a intervenir para el cálculo que realice en UMA acorde a lo establecido en el tabulador siguiente:

Metros Cuadrados	Industrial	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	20	6	15	7	6	5	6
101 a 500	40	12	30	14	12	10	12
501 a 1000	60	18	45	21	18	15	18
1,001 a 1,500	80	24	60	28	24	20	24
1,501 a 2,000	100	30	75	35	30	25	30
2,001 a 2,500	120	36	90	42	36	30	36
2,501 a 5,000	140	42	105	49	42	35	42
5,001 a 10,000	160	48	120	56	48	40	48
10,001 a 15,000	180	54	135	63	54	45	54
15,001 a 20,000	200	60	150	70	60	50	60
20,001 a 25,000	220	66	165	77	66	55	66
25,001 a 50,000	240	72	180	84	72	60	72
>50,001	260	78	195	91	78	65	78

La autorización tendrá una vigencia de 180 días naturales, a partir de la fecha de su expedición.

El solicitante estará condicionado a cumplir con una medida de compensación consistente en apoyo a campañas, proyectos y estudios relacionados a la preservación y conservación del medio ambiente regulados por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, así como llevar a cabo la reubicación de ciertas especies solicitadas por remoción y/o preparación de sitio, garantizando su supervivencia.

VI. Permisos para vertimiento controlado de aguas no residuales:

Para las autorizaciones, previa solicitud y conforme a los metros cúbicos proporcionados por el solicitante, se otorgará el permiso para vertimiento controlado de aguas no residuales, el cálculo del pago de derecho se efectuará en base al siguiente tabulador:

Concepto	Tarifa en UMA por cada m3
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	1.50

B. Residencial	2.50
C. Comercio y Servicios	3.33
D. Industrial	5.00

VII. Permisos para la descarga de aguas residuales:

Las personas físicas o morales, para descargar las aguas residuales en los cuerpos receptores, bajo jurisdicción del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, deberán contar con permiso expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.

Por el Permiso de Descarga de aguas residuales la tarifa por el derecho, se fija de acuerdo al caudal de descarga por mes (m^3/mes), como se detalla en la siguiente tabla:

Caudal Promedio Mensual (m^3/mes)	TARIFA EN UMA
0 – 100	No cobro
101 – 500	6
501 – 1000	8
1001 – 1500	10
1501 – 2000	12
2001 – 3000	14
3001 – 4000	18
4001 – 5000	21
5001 – 10 000	28
10 001 – 15 000	57
> 15 000	85

El cálculo de pago por excedencias en las descargas de las plantas de tratamiento públicas o privadas se hace de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	**Cuota por kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad y Medida y Actualización)**	**Rango de incumplimiento**	**Cuota por Kilogramo (de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)**
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	El 30.0 %
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	El 5.0 %	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	El 32.0 %
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	El 5.5 %	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	El 34.0 %
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	El 6.0 %	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	El 36.0 %
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	El 6.5 %	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	El 38.0 %
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	El 7.0 %	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	El 40.0 %
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	El 7.5 %	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	El 42.0 %

Mayor de 0.70 y hasta 0.80	El 8.0 %	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	El 44.0 %
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	El 8.5 %	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	El 46.0 %
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	El 9.0 %	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	El 48.0 %
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	El 10.0 %	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	El 50.0 %
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	El 11.0 %	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	El 55.0 %
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	El 12.0 %	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	El 60.0 %
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	El 13.0%	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	El 65.0 %
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	El 14.0 %	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	El 70.0 %
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	El 15.0 %	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	El 75.0 %
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	El 16.0 %	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	El 80.0 %
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	El 17.0 %	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	El 85.0 %
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	El 18.0 %	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	El 90.0 %
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	El 19.0 %	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	El 95.0 %
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	El 20.0 %	Mayor de 5.00 y hasta 5.50	El 100.0 %
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	El 21.0 %	Mayor de 5.50	No se acepta
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	El 22.0 %		
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	El 23.0 %		
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	El 24.0 %		
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	El 25.0 %		
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	El 26.0 %		
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	El 27.0 %		
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	El 28.0 %		
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	El 29.0 %		

Para verificar y determinar la sanción se tomará en cuenta el último análisis presentado y el periodo de tiempo el cual corresponda, así como el volumen de descarga realizado o autorizado.

En caso de no contar con los análisis requeridos, o no cumplir con todos los parámetros establecidos en la concesión o permiso de descarga de CONAGUA, la sanción será de 125 a 300 UMA y en caso de reincidencia 500 UMAS

VIII. Otros permisos y autorizaciones

CONCEPTO	UMA
A. Permiso Concesionado de Operación	83
B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	83
C. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85
D. Transporte y/o centro de acopio de residuos orgánicos para composteo	0
E. Transporte y/o centro de acopio de PET, papel y cartón	0

En el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, la tarifa de 83.00 UMA será aplicable hasta 3 unidades vehiculares registradas por la persona física o moral solicitante.

Después de 3 unidades registradas, se aplicará como complemento de pago la tarifa de 12.00 UMA por unidad adicional.

Si durante la vigencia del permiso o autorización, la persona física o moral, contempla el reemplazo de alguna de las unidades vehiculares registradas, deberá notificar a la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable para la verificación de las condiciones del vehículo, generando el pago de un derecho por la cantidad de 6 UMA por unidad.

La vigencia para el Permiso Concesionado de Operación y la Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, será de 12 meses.

IX. Multas e infracciones

Las infracciones establecidas en el artículo 121 del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, serán sancionadas conforme a lo señalado en el artículo 122 del mismo ordenamiento, cuando la sanción determinada consista en una multa, el cobro se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

INFRACTOR	PRIMERA INFRACCION	REINCIDENCIA (12 MESES)
PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO DE CASA-HABITACIÓN	1-80 UMA	81-150 UMA
COMERCIOS, SERVICIOS Y/O ESTABLECIMIENTOS	50-250 UMA	251-5000 UMA
INDUSTRIAS	250-600 UMA	601-5000 UMA

X. Cuantificación de daños ambientales.

Previa valoración y dictamen del daño ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, independientemente de la reparación del daño, para la determinación de la multa, se tomará como base la clasificación de la siguiente tabla:

Concepto	Valor (UMA)
Irreversible	2500
Persistente	60

Reversible	50
Temporal	10

Para el cálculo de la multa, se realizará tomando como base el valor que corresponda conforme al tabulador que antecede, multiplicado por los metros cuadrados, cúbicos o toneladas que resulten de la valoración del área afectada.

Tratándose del rubro de daño persistente, los pagos de las multas podrán efectuarse previo convenio, de forma semanal, mensual o anual.

Tratándose de daños ocasionados a arboles derivados de accidentes automovilísticos, previa valoración por la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, se cobrara una multa de 10 a 150 UMAS por cada uno, misma que podrá incrementarse hasta 200 UMAS en caso de tratarse de especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, además de la cuantificación se determinará la compensación por los daños ocasionados.

En la cuantificación de los daños ambientales, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 124 fracción I, II, III y IV del Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen.

XI. De la reexpedición de documentos oficiales.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de duplicados y copias simples de autorizaciones y/o permisos, o documentos de expedientes, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Valor (UMA)
Reexpedición de documentos oficiales	1.5-25
Copias simples por hoja	0.17

Artículo 55.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

	CONCEPTO	UMA
1.-	**CONSTANCIA DE MEDIAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MASIVOS**	
A	De hasta 500 personas	10
B	de 501 hasta 1500 personas	25
C	de 1501 hasta 3000 personas	50
D	de 3001 hasta 5000 personas	75
E	de 5001 hasta 15000 personas	100
F	de 15001 hasta 30000 personas	150
G	de 30001 hasta 50000 personas	175
H	Más de 50000 personas	200

	CONCEPTO	UMA
2.- ANALISIS DE DAÑOS		
A	De hasta 50 m²	15
B	De 50.01 hasta 100 m²	50
C	De 100.01 hasta 500 m²	100
D	De 500.01 hasta 2500 m²	130
E	De 2500.01 hasta 5000 m²	150
F	A partir de 5000.01, por cada metro cuadrado o fracción	0.06

	CONCEPTO	UMA
3.- CONSTANCIA DE APROVACION DE ANALISIS DE RIESGO		
A	De hasta 50 m²	50
B	De 50.01 a 100 m²	100
C	De 100.01 a 250 m²	125
D	De 250.01 a 500 m²	150
E	De 500.01 a 1500 m²	200
F	De 1500.01 a 3000 m²	300
G	De 3000.01 a 5000 m²	400
H	A partir de 5000.01 m², por cada metro cuadrado o fracción	0.08

	CONCEPTO	UMA
4.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL		
A	De hasta 50 m²	10
B	De 50.01 a 100 m²	20
C	De 100.01 a 250 m²	25
D	De 250.01 a 500 m²	30
E	De 500.01 a 1500 m²	45
F	De 1500.01 a 3000 m²	60
G	De 3000.01 a 5000 m²	100

H	A partir de 5000.01 m², por cada metro cuadrado o fracción	0.02

CONCEPTO		UMA
5.- CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO		
A	De hasta 50 m²	5
B	De 50.01 a 100 m²	10
C	De 100.01 a 250 m²	15
D	De 250.01 a 500 m²	20
E	De 500.01 a 1500 m²	30
F	De 1500.01 a 3000 m²	40
G	De 3000.01 a 5000 m²	50
H	A partir de 5000.01 m², por cada metro cuadrado o fracción	0.01

CONCEPTO		UMA
6.- INSPECCION Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS Y/O EMPRESAS		
A	De 0 A 50 m²	3
B	De 50.01 A 100.00 m²	5
C	De 100.01 A 250.00 m²	15
D	De 250.01 A 500.00 m²	20
E	De 500.01 A 1500.00 m²	30
F	De 1500.01 A 3000.00 m²	40
G	De 3000.01 A 5000.00 m²	80
H.	A partir de 5000.01 m² por cada metro cuadrado o fracción	0.02

CONCEPTO		UMA
7.- ACREDITACIÓN DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONAS FÍSICAS)		
A	Instructor independiente	20

B	Consultor	60

CONCEPTO	UMA
8.- ACREDITACION DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIAY ESTUDIO DE RIESGO VULNERABILIDAD (PERSONA MORAL)	
A Empresa de Capacitación y Consultoría	100

CONCEPTO **9.- CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL**	Nivel de Riesgo	UMA
A De 0 a 50 m²	Bajo	3
	Ordinario o Medio	30
	Alto	60
B De 50.01 a 100 m²	Bajo	10
	Ordinario o Medio	70
	Alto	150
C De 100.01 a 250.00 m²	Bajo	20
	Ordinario o Medio	100
	Alto	200
D De 250.01 A 500m²	Bajo	40
	Ordinario o Medio	200
	Alto	400
E De 500.01 A 1500m²	Bajo	60
	Ordinario o Medio	300
	Alto	500
F De 1500.01 A 3000m²	Bajo	80
	Ordinario o Medio	400
	Alto	750
G De 3000.01 A 5000m²	Bajo	100
	Ordinario o Medio	500
	Alto	1100
H A partir de 5000.01 m² por cada metro cuadrado o fracción	Bajo	0.02
	Ordinario o Medio	0.10
	Alto	0.22

10.- CONSTANCIA DE APROBACIÓN A CONDICIONES DE SEGURIDAD A TRANSPORTE VEHICULAR		
CONCEPTO	**EJES**	**UMA**
A. Automóviles	**2**	**10**

B. Van, Combi	**2**	**20**
C. Autobús	**2 o más**	**35**
D. Camiones, Vehículos de carga	**4 o más**	**50**
E. Grúas de carga		**75**

	CONCEPTO	UMA
11.- OTROS		
A	Reposición de Certificado de Visto Bueno de protección Civil o Acreditación	1
B	Constancia de Visto Bueno de Anuencia	300
C	Permiso de inspección y operación de juegos mecánicos, juegos recreativos o juegos de atracción	50
D	Multa a persona física o moral que deje o abandone cualquier tipo de objeto en la vía publica ya sea en altura o a nivel de piso y que representen un riesgo inminente a la población	100
E	Multa a persona física o moral que cuente con antena de telecomunicación y que carezca del sistema de iluminación que de manera normativa deben contar para su operación y servicio y que represente un riesgo.	500
F	Acción preventiva de poda de árboles que representen un riesgo inminente (no tala) y limpieza del producto de la poda (incluye traslado	100
G	Acción correctiva de poda de árboles que a falta de poda preventiva por el propietario del inmueble causen prejuicio a la vía pública (desgajamientos) y limpieza del producto de la poda (incluye traslado)	150

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Artículo 56.- De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
Uso de Baños públicos	5.00

Las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Servicios Básicos serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa en Pesos
1. Concha acústica	
a. Renta por evento	50,000.00
b. Renta de estacionamiento de concha acústica	10,000.00
2. Palapa	
a. Renta de Palapa	2,500.00
3. Mercado Alonso Felipe Andrade	
a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	30.00
b. Renta de Cuarto Frío, por tara en general (Fruta, pollo, queso)	5.00
c. Renta de Cuarto Frío, por tara de menudencia	5.00
d. Renta de Cuarto Frío, por tara de cerdo completo (1 cabeza, 2 cueros, vísceras, 4 patas, sangre y grasa)	30.00
e. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de cerdo	15.00
f. Renta de Cuarto Frío, por tara de Res Completa (1 cabeza, 1 mondongo, vísceras y 4 patas)	30.00
g. Renta de Cuarto Frío, por tara de ½ Canal de res	15.00
h. Uso de estacionamiento de motos	2.00
i. Uso de estacionamiento de autos	5.00
j. Derecho de piso	10.00
k. Uso de baños	5.00
4. Mercado Morelos	
a. Renta de Cuarto Frío a locatarios	30.00
b. Renta de Cuarto Frio por perniles	6.00
i. Uso de estacionamiento de motos	3.00
j. Uso de estacionamiento de autos	5.00
k. Derecho de piso	8.00
l. Uso de baños	5.00
J. Uso de baños locatarios	3.00
5. Mercado de Mariscos	
a. Renta de cuarto frío, por tara de pescado y mariscos	15.00
b. Derecho de piso de locatarios	14.00
c. Derecho de piso a ambulantes, semanal	160.00
d. Uso de estacionamiento de motos	2.00
e. Uso de estacionamiento de autos	5.00
f. Uso de baños	5.00
6. Panteón colonia y Último Paseo	
a. venta de tapas para sellado de criptas	300.00
b. Permiso para inhumación y/o exhumación	300.00
c. Permiso para remodelaciones de criptas	200.00
7. Centro de recreación y convivencia familiar	
a. Ingreso al parque público en general	15.00
b. Derecho de piso a vendedores, entre semana	30.00
c. Derecho de piso a vendedores, sábados y domingos	60.00
d. Comodato de arrendamiento, mensual	3,000.00
e. Uso de baños	5.00
f. Recorridos guiados (5 personas)	150.00
g. Recorrido a escuelas particulares	500.00
h. Fotografía con ejemplares por persona	25.00
i. Talleres (mensualidades, educación ambiental) por persona	50.00
8. Parque Ecológico Chuc Te	
a. Ingreso al parque público en general	10.00
a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	30.00
b. Campamentos hasta 20 personas por día	500.00

c. Campamentos más de 20 personas por día	800.00
d. Eventos masivos	3,000.00
e. Sesiones fotográficas	500.00
9. Rastro Municipal	
a. Renta de estacionamiento por unidad (remolque o vehículo)	35.00
b. Renta de corrales	60.00
c. Uso de bascula (res o cerdo)	20.00
d. bala o recibo	35.00
e. faenado de res	300.00
f. faenado de cerdo grande	280.00
g. faenado de cerdo pequeño	180.00
h. uso de baños	5.00
10. Mercado chechen	
a. renta de cuarto frio por tara en general	5.00
b. renta de cuarto frio por tara de menudencia	5.00
c. renta de cuarto frio por tara de cerdo completa	20.00
d. renta de cuarto frio por tara de ½ canal de cerdo	10.00
e. renta de cuarto frio por tara de res completa	20.00
f. renta de cuarto frio por ½ canal de res	10.00
g. renta de cuarto frio por tara de cabeza sola de res y cerdo	5.00
h. renta de cuarto frio por tara de pescado y marisco	20.00
i. uso de estacionamiento de motos	2.00
j. uso de estacionamiento de autos	5.00
k. derecho de piso	10.00
l. uso de baños	5.00

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Quinto.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2025.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

C. Maricela Flores Moo, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Tania Domínguez Fernández, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 45,** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT.- RÚBRICA.

ANEXO I

Objetivos anuales

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

Estrategias

- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento De las obligaciones fiscales.
- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de bajo riesgo y pequeños negocios en materia de protección civil.
- Simplificación de trámites administrativos.
- Actualización de los valores de suelo y construcción de manera homogénea

Meta

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

ANEXO II

Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2024.

CONCEPTO	Año en cuestión (De iniciativa de ley 2025)	Año 1 2026	Año 2 2027	Año 3 2028
1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,461,679,855	1,505,530,251	1,550,696,158	1,597,217,043
A. Impuestos	127,074,664	130,886,904	134,813,511	138,857,916
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-
C. Contribuciones	-	-	-	-
D. Derechos	410,371,653	422,682,803	435,363,287	448,424,185
E. Productos	14,776,185	15,219,471	15,676,055	16,146,336
F. Aprovechamientos	66,172,842	68,158,027	70,202,768	72,308,851
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	812,011	836,371	861,462	887,306
H. Participaciones	835,709,672	860,780,962	886,604,391	913,202,523
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	5,568,390	5,735,442	5,907,505	6,084,730
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	1,194,438	1,230,271	1,267,179	1,305,195
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	568,068,815	585,110,879	602,664,206	620,744,132 -
A. Aportaciones	470,971,807	485,100,961	499,653,990	514,643,610
B. Convenios	14,087,681	14,510,311	14,945,621	15,393,989

C. Fondos distintos de aportaciones	48,822,791	50,287,475	51,796,099	53,349,982
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	34,186,536	35,212,132	36,268,496	37,356,551
E. Otras transferencias federales etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos derivados de financiamientos	-	-	-	-
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	2,029,748,670	2,090,641,130	2,153,360,364	2,217,961,175
Datos informativos				
1.Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición				
2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas				
3. ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				

1. Ingresos devengados al 31 de octubre de 2024 y estimados para noviembre y diciembre de 2024

ANEXO III

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas Públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales o embargos.

- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.

- Una recuperación económica que avance a un menor ritmo del previsto y sus posibles consecuencias sobre el empleo y los ingresos de los contribuyentes.

- Efectos climatológicos adversos que generen inundaciones extremas con afectaciones en la localidad, así como en rutas comerciales importantes.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.

- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.

- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

PROPUESTA DE ACCION PARA ENFRENTARLOS

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

DETALLE DE LA DEUDA PÚBLICA Y CONTINGENTE A CARGO DEL MUNICIPIO.

ACREEDOR / CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO /1	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA/2	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP	
							PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y NÚMERO DE FIDEICOMISO	NÚMERO	FECHA
BANOBRAS /13292	120,588,540.00	91,338,297.00	TII A 28 DIAS	1.33%	180	01-abr-33	22.54% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	23-03-18 /F/3379/13292 ACTINVER	P04-0518036	11-may-18
BANOBRAS /13305	162,903,665.00	123,078,213.00	TII A 28 DIAS	1.33%	180	01-abr-33	30.46% FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	23-03-18 / F/337913305 ACTINVER	P04-0518037	11-may-18
SUMA	**283,492,205.00**	214,416,510.00								

/1 Al 26 de noviembre de 2024.

/2 de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgado por las agencias calificadoras de valores autorizados por la CNBV para los creditos 13292 y 13305

Anexo IV

Resultados de los Ingresos que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal vigente 2024, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional de Amortización Contable.

CONCEPTO	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año del ejercicio Vigente 2024
1.- ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,140,751,212	1,201,943,214	1,462,616,894	1,329,968,502
A. Impuestos	113,264,483	128,870,088	128,434,330	123,604,931
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social				
C. Contribuciones				
D. Derechos	208,818,467	228,667,945	273,288,586	324,724,976
E. Productos	5,268,833	10,599,185	18,240,420	15,020,125
F. Aprovechamientos	58,670,625	67,858,232	55,456,388	62,939,921
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	470,605	971,319	16,363,882	10,991,263
H. Participaciones	693,362,076	707,407,262	877,783,527	770,187,560
I. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	3,373,169	3,373,049	3,337,538	6,001,355
J. Transferencias y Asignaciones	3,000,000	3,000,000	0	0
K. Convenios	53,421,890	50,349,663	88,692,381	15,369,938
L. Otros ingresos de Libre Disposición	1,101,064	846,471	1,019,842	1,128,433
2.- Transferencias federales etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	371,088,478	418,756,523	502,713,709	572,652,573
A. Aportaciones	291,050,138	334,100,844	410,073,619	443,516,345
B. Convenios	10,254,353	9,918,648	15,215,096	56,006,702
C. Fondos distintos de aportaciones	40,391,506	43,287,877	49,643,059	47,632,644
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	29,392,481	31,449,154	27,781,935	25,496,882
E. Otras transferencias federales etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	
A. Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0	
4. Total de ingresos proyectados (4=1+2+3)	1,511,839,690	1,620,699,737	1,965,330,603	1,902,621,075
Datos informativos				

1.Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de libre disposición 2. Ingresos derivados de financiamientos con fuentes de pago de transferencias federales etiquetadas 3. ingresos derivados de financiamiento (3=1+2)				

1. Ingresos devengados al 31 de octubre de 2024 y estimados para noviembre y diciembre de 2024.

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 191

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 45 de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2024, se tiene por prorrogada para el ejercicio fiscal 2026 la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2025, hasta en tanto el Congreso del Estado esté en posibilidad de decretar lo conducente.

SEGUNDO.- Notifíquese al H. Ayuntamiento promovente para los efectos legales que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. María del Carmen Ávalos Trujillo, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 191,** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.